Contrato MH - SET Nº 03/2012

PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

Entre la **SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, con domicilio en la calle Yegros entre Eligio Ayala y Mcal. López, representada por el Director de Apoyo, el Señor **CÉSAR DANIEL IBARROLA CANO**, con Cédula de Identidad N° 811.508, calidad que acredita con la exhibición del testimonio del Decreto del Poder Ejecutivo N° 4360 de fecha 13 de mayo de 2010, denominada en adelante el **COMPRADOR** por una parte, y, por la otra, la firma **SERVI – TRAVEL S.R.L.**, con RUC N° 80014897-5, domiciliada en la calle Brasil 1050 e/ República de Colombia y Tte. Fariña, Teléfono y Fax (021) 210-363 y (021) 444-783, representada en este acto por el Señor **GUSTAVO ADOLFO DIAZ CARDOZO**, con Cédula de Identidad N° 759.682, calidad que acredita según Escritura Pública N° 384 del año 2011, denominada en adelante el **VENDEDOR**, denominadas en conjunto "**LAS PARTES**" e, individualmente, "**PARTE**", acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PASAJES AÉREOS CON ITINERARIO SOLICITADO SEGÚN NECESIDAD DE LA INSTITUCIÓN, CON COBERTURA A CUALQUIER PARTE DEL MUNDO Y SERVICIOS CONEXOS SEGÚN SE DETALLAN EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2 "ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**, con relación a la Adquisición de Pasajes Aéreos para la SET.

El suministro de los servicios deberá incluir todos aquellos ítems que no hubiesen sido expresamente indicados en el Contrato, pero que pueda inferirse razonablemente de dicho Contrato que son necesarios para satisfacer el Programa de Suministros indicado en las Especificación Técnicas del PBC. Por lo tanto, dichos servicios y/o bienes accesorios o conexos serán suministrados por el **VENDEDOR** como si hubiesen sido expresamente mencionados en el Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las **PARTES** y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Condiciones Especiales del Contrato;
(c) Documentación técnica que contiene la descripción de los servicios, las especificaciones técnicas, programa de suministros;

Servi Travel S.R.L. VIAJES Y TURISMO BRASIL Nº 1050 (595-21) 210 363

Dirección General de Apoyo DIRECCIÓN

(d) Las Condiciones Generales del Contrato;
(e) Pliego de Bases y Condiciones;
(f) La Oferta y el Cuadro de Recargo; y
(g) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, inc. a) de la Ley N° 2051/2003).

El crédito presupuestario para la presente licitación se encuentra previsto en las partidas presupuestarias en el Sub-grupo del Objeto del Gasto 230, FF 10, de la Ley de Presupuesto General de Gastos del Ejercicio Fiscal Año 2012.

El financiamiento correspondiente al año 2013 está sujeto a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al mencionado ejercicio, conforme a lo señalado en el Art. 14 de la Ley Nº 2051/03.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 229.701.

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, inc. b) de la Ley N° 2051/2003).

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 02/2012 "Adquisición de Pasajes Aéreos para la SET", convocado por la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, según Resolución Administrativa DA N° 18 de fecha 07 de febrero de 2012. La adjudicación fue realizada por Resolución Administrativa DA N° 61/2012 de fecha 30 de marzo de 2012.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia de este Contrato es desde la firma del mismo y por 18 meses.
La vigencia del presente contrato estará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente dentro del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2013.

Servitravel S.R.L. VIAJES Y TURISMO
BRASIL Nº 1050
(595-21) 210 363

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS (Art. 37 inc. c) de la Ley N° 2051/2003)

Los precios cotizados en la oferta (porcentaje de recargo) comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del **VENDEDOR**, en la ejecución de este Contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del **VENDEDOR**, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.
En todos los casos, los pasajes deberán incluir en el costo de los mismos, las tasas de embarque, servicios a bordo y de check in.
Para los fines del presente contrato, se conviene en establecer que el valor total del Contrato asciende como monto mínimo a **(G. 103.500.000), Guaraníes Ciento Tres Millones Quinientos Mil, y hasta un monto máximo de (G. 207.000.000), Guaraníes Doscientos Siete Millones, todos incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)**, cuyo monto es nominal; y que el compromiso u obligación de pago por parte de el **COMPRADOR** será exclusivamente por los servicios prestados a satisfacción. En consecuencia el **VENDEDOR** no podrá obligar ni reclamar al **COMPRADOR** la ejecución total del monto nominal contractual; en cuyo caso el **COMPRADOR** solicitará la liquidación del contrato.
El Banco y Número de cuenta, del **VENDEDOR**, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria será la establecida en la certificación de cuenta bancaria presentada en la carpeta de ofertas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 inc. d), de la Ley N° 2051/2003).

El Programa de ejecución de los trabajos a realizarse de acuerdo al presente contrato es el especificado en el Programa de Suministros (Sección V), y en la Oferta Adjudicada, conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES (Art. 37 inc. f), Ley N° 2051/2003)

No se prevé el pago o la entrega de anticipos.
Las condiciones de pagos serán contra la prestación del servicio efectivo. El pago de la factura se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días calendario, de la presentación de los documentos aceptados, exigidos para el pago. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada, a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación.

Servitur
VIAJES Y TURISMO
BRASIL Nº 1050
(595-21) 210 363

Documentos exigidos para el pago:
1. Nota de Solicitud de pago del proveedor conteniendo:
   Numero de Resolución que lo adjudica.
   Numero de Contrato Vigente.
   Numero de Factura.
   Monto solicitado en guaraníes.
2. Nota de remisión con la conformidad de la dependencia receptora.
3. Factura Crédito.
4. Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.
5. Acta de conformidad de la prestación del servicio, emitida por el Administrador del Contrato.
6. Copia del cupón auditor (Agent Coupon) del boleto emitido.
7. Orden de Servicios.

El precio que la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda pagará a la Agencia de viajes corresponderá a la tarifa Internacional en dólares americanos establecida por **I.A.T.A. (INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION) y aprobada por la DINAC (DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL)** que esta vigente al momento de la emisión del boleto aéreo mas los impuestos y tasas que corresponda a dicho viaje.

El tipo de cambio Dólar Americano/Guaranies será el establecido por la JURCAIP (Junta de Representantes de Compañías Aéreas Internacionales en Paraguay).

La Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda no liberará ningún desembolso a favor de ninguna empresa que no se encuentre al día en el pago de sus compromisos Tributarios.

CLÁUSULA NOVENA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS (Art. 37 inc. j), Ley N° 2051/2003)

Lista de Servicios, descripción y especificaciones técnicas de los servicios y bienes conexos adjudicados, se encuentran textualmente expuestas en la Sección V Programa de Suministros del Pliego de Bases y Condiciones objeto de esta contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 inc. g), Ley N° 2051/2003).

El **VENDEDOR** deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato a más tardar dentro de diez días calendarios siguientes a la firma del contrato. Dicha garantía deberá ser otorgada por un Banco o una Compañía de Seguros

Servicios
BRASIL N° 1050
(595-21) 210 363

establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente a cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá validez por un plazo que debe exceder en 30 días el vencimiento de contrato. La Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda se reserva el derecho de rechazar la garantía si ésta no cumple con los requisitos necesarios o que no fueran satisfactorios.

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA: CONTRIBUCION y RETENCIONES SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS

Del monto total facturado, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificada por la Ley 3439/07 y reglamentado por el Decreto Nº 21.909/03.La moneda de pago será en guaraníes.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: GARANTÍAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PARA EL SUMINISTRO DE LAS PARTES, REFACCIONES, TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN. (Art. 37 inc. h), Ley N° 2051/2003.)

No aplican.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: MULTAS (Art. 37 inc. i), Ley N° 2051/2003).

Si el **VENDEDOR** no diera cumplimiento a la entrega de los servicios requeridos en la forma y en el plazo convenido en el Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por escrito en los casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del valor del Servicio en demora, por cada día de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del (5%) cinco por ciento sobre el valor total máximo del contrato.
El **COMPRADOR** queda autorizado a deducir la multa, en forma automática y sin interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por el **VENDEDOR**.

Servitravel S.R.L. VIAJES Y TURISMO
BRASIL Nº 1050
(595-21) 210 363

Si se comprobase negligencia o mala fe por parte del **VENDEDOR**, se le cobrará una multa del (3%) tres por ciento sobre el valor de los servicios en cuestión.

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA: FISCALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

EL **COMPRADOR** a través de su Departamento de Control de Contratos, dependiente de la Coordinación Operativa de Contrataciones de la Dirección de Apoyo, designará la persona que tendrá a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento por parte del **VENDEDOR** de las obligaciones emergentes de esta contratación.
La Coordinación de Recursos Financieros, dependiente de la Dirección de Apoyo de la Sub - Secretaria de Estado de Tributación (SET.) deberá comunicar a la Coordinación Operativa de Contrataciones en tiempo y forma si **EL VENDEDOR** ha incumplido lo convenido a fin de aplicar lo establecido en la cláusula Décima Tercera del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA: SUSPENSION DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE UNA PROTESTA

En caso de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera suspender la adjudicación de esta Contratación como consecuencia de una protesta recibida en relación a la misma, el **COMPRADOR** procederá a la inmediata suspensión de la ejecución del contrato, hasta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resuelva la protesta que provocó la suspensión del procedimiento.

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: ANULACION DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de esta contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el contrato ya suscrito entre las partes, el contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo el **COMPRADOR** reconocer la porción del servicio realizado, en caso de que se hubiese realizado entregada alguna.

CLÁUSULA DÉCIMASEPTIMA: OTRAS DISPOSICIONES

Cuando las cláusulas del Contrato que se presten a dos o más interpretaciones deberán entenderse en el sentido que mejor convenga al interés público.

civitours
VIAJES Y TURISMO
BRASIL Nº 1050
(595-21) 210 368

CLÁUSULA DÉCIMAOCTAVA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO

El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplos, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

i. Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
ii. Huelgas, pactos de sabotajes, maniobras subversivas.
iii. Catástrofes naturales.
iv. Incendios.

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de forma inmediata, existiendo el plazo de 15 (quince) días para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho al **COMPRADOR** la rescisión del contrato:

a) Si el **VENDEDOR** fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.

b) Si se demostrara la colusión o fraude del **VENDEDOR** con personal perteneciente al proceso de Adquisición de Pasajes Aéreos para la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) del Ministerio de Hacienda.

c) Si el vendedor transgrediera sus obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Si el **COMPRADOR** decidiera rescindir del Contrato por culpa del **VENDEDOR**, notificará dicha determinación al mismo y surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso hacerse efectiva la garantía de fiel cumplimiento de Contrato por parte de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Determinada la rescisión las partes procederán a elaborar el Estado de Cuenta que contabilizará la parte de la provisión efectuada, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

Servimar VIAJES Y TURISMO S.R.L. BRASIL Nº 1050 (595-21) 210 363

El pago restante del Estado de Cuenta será hecho por la parte deudora, dentro de los 90 (noventa) días calendario, subsiguiente a la fecha de dicho Estado de Cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMANOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 inc. l), Ley N° 2051/2003.)

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051/2003 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

EN FE DE LO CUAL, el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato en tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción del Paraguay, a los 19 días del mes de abril del año dos mil doce.

GUSTAVO ADOLFO DIAZ CARDOZO
Representante Legal – SERVI- TRAVEL SRL.

Servi Travel S.R.L.
VIAJES Y TURISMO
BRASIL Nº 1050
(595-21) 210 363

CESAR DANIEL BARROLA CANO
Director de Apoyo
Ministerio de Hacienda – SET